



**RESOLUCION POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO SANITARIOS DE ESTÉTICA Y CUIDADO PERSONAL EN CASTILLA-LA MANCHA.**

La Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha (DOCM de 26 de diciembre de 2019) establece en su artículo 12.1 que los procedimientos de participación ciudadana, se clasifican, según el canal de participación que se desarrolle, en procesos participativos de diseño y planificación de políticas y servicios públicos; procesos participativos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios a la ciudadanía y procesos participativos para la promoción, elaboración y evaluación de normas de carácter general.

Por su parte, el mismo texto legal, en su artículo 13 añade que los referidos procedimientos de participación, cuando no tengan carácter obligatorio por su inclusión en el correspondiente Programa Anual de Participación Ciudadana, podrán iniciarse, de oficio por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A tal efecto, el acuerdo de inicio, cuyo contenido mínimo se establece en el artículo 14.1 de la precitada Ley, corresponde, en todo caso, a los órganos de las consejerías que resulten competentes en función del ámbito material al que se refiera el procedimiento participativo o a los máximos responsables de los organismos autónomos.

Con base en los preceptos legales de referencia y concurriendo en este órgano la competencia por el ámbito material al que se refiere este procedimiento participativo, se acuerda el inicio del mismo, conforme al siguiente detalle:

**Primero. - Antecedentes, delimitación y objeto del procedimiento participativo:**

En materia de seguridad de determinadas prácticas dirigidas al embellecimiento corporal, en nuestra región se ha abordado normativamente el bronceado mediante aparatos de rayos ultravioleta con el Decreto 88/2004 de 27 de junio y las técnicas de arte corporal como tatuajes, la micropigmentación o la perforación cutánea mediante el Decreto 5/2004 de 27 de enero.

Existen además estudios en el ámbito universitario, como el fechado el 9 de julio de 2017, elaborado en el seno de la Universidad San Pablo CEU, dirigidos a la investigación de la situación actual en el mercado de los equipos de cavitación utilizados para actuar sobre la grasa hipodérmica corporal, que han sido considerados para elaborar la presente norma.

En materia de accesibilidad, ha sido necesario contemplar la garantía del derecho a la accesibilidad universal definida en la letra k) del artículo 2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en cumplimiento del





mandato establecido en la disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional de la Organización de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En nuestro ámbito, la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, garantiza también el derecho a la accesibilidad universal (artículo 7.i) y se refiere tanto a las medidas de garantía de la misma (artículo 9.1.e) como a la atención específica a las personas con discapacidad en su calidad de consumidoras y usuarias (artículo 44.1), en tanto que la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha y el Decreto 158/1997 de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, siguen estableciendo los requerimientos funcionales que debe reunir un espacio, una instalación o un servicio para poder ser considerados accesibles.

Abordados los aspectos de seguridad y accesibilidad y teniendo en cuenta los avances tecnológicos, se ha asumido que el nuevo decreto debe centrarse en la garantía de los derechos de las personas consumidoras en los centros de estética y cuidado personal. Respecto a las hojas de reclamaciones, justificantes de compra y facturas, la nueva regulación habilita la posibilidad de su obtención mediante cualquier solución técnica que pueda ser contemplada normativamente como válida.

La norma introduce por último referencias al sistema arbitral de consumo, como mecanismo de resolución alternativa de conflictos y a las medidas de autocontrol y códigos de buenas prácticas, remitiéndose en cuanto al régimen sancionador a lo establecido tanto en la normativa sectorial vigente como en la ley de protección de los derechos de las personas consumidoras.

El texto que se acompaña a este Acuerdo (como Anexo), elaborado tras la consulta pública previa, se somete ahora a un proceso específico de participación ciudadana a fin de recoger sugerencias adicionales, ante la necesidad de que la norma tenga en cuenta la perspectiva y consideraciones de la ciudadanía en general y en especial, de las partes interesadas, y de que las mismas se realicen sobre un texto estructurado.

**Segundo. - Identificación de la unidad administrativa responsable del desarrollo del procedimiento:**

La unidad responsable de organizar e impulsar el presente procedimiento de participación será la Coordinación de Agenda 2030 y Consumo que actuará en coordinación con la Unidad de Participación de la Vicepresidencia.

**Tercero. - Fases del procedimiento y duración máxima del mismo:**

El procedimiento de participación ciudadana derivado del presente acuerdo de inicio se estructurará en las siguientes fases:





1ª.- Fase de información: desde el inicio del procedimiento estará disponible en el Portal de Participación el borrador completo del proyecto de Decreto que regula los derechos de las personas consumidoras en la prestación de servicios no sanitarios de estética y cuidado personal en Castilla-La Mancha, pudiendo incorporarse cualquier otro documento que a juicio de la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo pueda ser de interés para la ciudadanía.

2ª.- Fase de aportaciones ciudadanas: para la que se concede un plazo de 20 días hábiles, siendo los días de inicio y final los indicados expresamente en el Portal de Participación de Castilla-La Mancha.

3ª.- Fase de retorno y finalización: Tras la fase de aportaciones ciudadanas, se iniciará la fase de retorno del proceso participativo con los resultados obtenidos de las aportaciones del conjunto de la ciudadanía, y la elaboración de un informe final de conclusiones.

El procedimiento de participación ciudadana finalizará, en todas sus fases, antes del 30 de septiembre de 2021.

**Cuarto: Vías y medios de publicidad del inicio del procedimiento:**

Además de la preceptiva publicidad a través del Portal de Participación <https://participacion.castillalamancha.es/> , para asegurar la publicidad del procedimiento se informará del inicio del mismo a través de la página de inicio del Portal Institucional de la JCCM ([www.castillalamancha.es](http://www.castillalamancha.es)).

**Quinto: Metodología del procedimiento:**

El proceso participativo se realizará a través del Portal de Participación de Castilla-La Mancha, como espacio institucional virtual destinado a facilitar la participación ciudadana en las políticas públicas.

En el mismo, se establecerá un espacio específico para que cualquier ciudadano/a, persona jurídica o plataforma ciudadana, pueda hacer sus aportaciones al borrador del texto del proyecto de decreto.

Para facilitar las aportaciones se ha estructurado el texto en diferentes líneas sobre el contenido del proyecto:

**Línea 1:**

Capítulo I “Disposiciones generales”

**-Línea 2:**

Capítulo II “Derechos y obligaciones”





Castilla-La Mancha

Sección 1ª “Derechos y obligaciones de las personas consumidoras”

Sección 2ª “Obligaciones de las personas titulares de la actividad”

**-Línea 3:**

Capítulo III “Autocontrol y códigos de buenas prácticas. Distintivos de calidad, Hojas de Reclamaciones y Arbitraje”

**- Línea 4:**

Capítulo IV “Intervención administrativa. Inspección y control”

**- Línea 5:**

Disposición adicional, transitoria y finales

En Toledo, a 30 de junio de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE AGENDA 2030 Y CONSUMO,

Fdo.: Ramón Lara Sánchez

Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): F5AF36CF504471C969D2D8